



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO – META

INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, doce (12) de junio de dos mil trece (2013)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo de en favor de las señoras (...), (...) y el señor (...) y la consecuente restitución del predio objeto de despojo.

CONSIDERANDOS

Con la expedición de la Ley 1448 de 2011 el Legislador estableció las medidas judiciales necesarias tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una justicia transicional la asistencia y reparación integral.

Por medio de los artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, se indicó el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

Que el día 31 de mayo del año en curso, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución del predio rural denominado **“MONTEBELLO”** ubicado en la Inspección de Policía de Planas, Municipio Puerto Gaitán, Departamento del Meta; identificado con la matrículas inmobiliaria número 234-17090 y la cédula catastral número 50 568 0001 0001 0355, en favor de las señoras (...), (...) y el señor (...).

Dicho predio se identifica con los siguientes linderos:

PREDIO MONTEBELLO

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	Desde el punto 13 hasta el punto 1 en línea quebrada	4750,86	RÍO GUARROJO PREDIO LA VICTORIA DE PROPIEDAD DE (...)
ORIENTE	Desde el punto 1 hasta el punto 4 en línea quebrada	4655,18	CAÑO NN RESGUARDO INDIGENA DE LA COMUNIDAD SIKUANI
SUR	Desde el punto 4 hasta el punto 10	3031,48	PREDIO BRASILIA DE PROPIEDAD DE (...)
OCCIDENTE	Desde el punto 10 hasta el punto 13 en línea quebrada	4959,06	PREDIO MORICHITO DE PROPIETADA DE (...)

COORDENADAS

No DE PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1298179,37	964657,51
2	1298255,21	964036,50
3	1298306,74	962404,52
4	1298315,34	960619,90
5	1296453,43	959849,82
6	1296263,19	959977,03
7	1296098,88	960090,64
8	1295900,95	960145,29
9	1295818,83	960233,51
10	1295818,83	960293,58
11	1295392,58	961295,62
12	1294908,16	962262,62
13	1295614,87	963811,94
14	1296870,19	964260,50

DATUM GEODESICO: MAGNA

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011, como los requerimientos de los artículos 81, 82, 83, 84 y 114 de la misma norma, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor de las señoras (...), identificada con la cédula de ciudadanía número (...) expedida en (...), (...), identificada con la cédula de ciudadanía número (...) de (...) y el señor (...), identificado con cédula de ciudadanía número (...) expedida (...).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en favor de las señoras (...), identificada con la cédula de ciudadanía número (...) expedida (...), (...), identificada con la cédula de ciudadanía número (...) de (...) y el señor (...), identificado con cédula de ciudadanía (...) expedida en (...), sobre el predio denominado “**MONTEBELLO**” ubicado en la Inspección de Policía de Planas,

CRA. 29 No. 33B – 79 PALACIO DE JUSTICIA. OFICINA 314 TORRE B.
VILLAVICENCIO – META, Tel 6621126 ext. 220
EMAIL- j02cctoestrvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria número 234-17090, y la cédula catastral número 50 568 0001 0001 0355.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López (Meta), para que proceda a cancelar las medidas de protección jurídica anotada, en virtud del presente procedimiento en el folio de matrícula No 234-17090. a su vez reiterar lo enunciado en el numeral quinto de la resolución RTR 030 del 24 de abril de 2013, el cual ordena que se inscriba en dicho folio, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 17 del decreto 4829 de 2011.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, (Meta), la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 234 - 17090, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición del citado predio, en el cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica del mismos.

CUARTO: ORDENAR al señor registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López (Meta), hacer el registro en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 234-17090 y la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria con los inmuebles cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales, administrativos y de adjudicación que afecte el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 234-17090, con excepción de los procesos de expropiación. Por secretaría ofíciase a quien haya lugar, a las Notarías de esta ciudad, a la notaria de Puerto López y INCODER.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al señor (....), identificado con cédula de ciudadanía número (....) expedida en (....), actual propietario del predio denominado "**MONTEBELLO**", identificado con matrícula inmobiliaria N°234-17090 y cédula catastral número 50 568 0001 0001 0035, del cual se pretende la restitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011 y a la dirección reportada en la solicitud; por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Puerto Gaitán, (Meta), así como, al Representante ante la Unidad de Restitución de Tierras, Represente del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011 para el correspondiente trámite, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan

valer sus derechos. La publicación ordenada debe realizarse en la edición del día domingo de un diario de amplia circulación, como lo es **EL TIEMPO y EL ESPECTADOR**, igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado **LLANO SIETE DÍAS**. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegara al expediente. Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, para que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

NOVENO: ORDENAR oficiar a la **SIAN** Fiscalía General de la Nación – Policía Nacional, para que informe si las señoras (...), identificada con la cédula de ciudadanía número (...) expedida en (...), (...), identificada con la cédula de ciudadanía número (...) de (...) y los señores (...), identificado con cédula de ciudadanía (...) expedida en (...), y (...), identificado con cédula de ciudadanía número (...) expedida en (...), tienen registro de antecedentes penales.

DÉCIMO: ORDENAR al **INCODER** que dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación, informe al despacho, si a la fecha se le ha adjudicado algún predio a los solicitantes señoras (...), identificada con la cédula de ciudadanía número (...) expedida en (...), (...), identificada con la cédula de ciudadanía número (...) de (...) y el señor (...) identificado con cédula de ciudadanía (...) expedida en (...), de ser así nos remitan los datos de los mismos.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR al **INCODER** que dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación, allegue a este despacho el expediente administrativo de adjudicación del predio denominado **“MONTEBELLO”**, ubicado en la vereda Planas, Municipio de Puerto Gaitán (Meta), a favor del señor (...), identificado con cédula de ciudadanía número (...) expedida en (...), mediante resolución No 494 de fecha 04 de noviembre de 2008, igualmente informar cual es la Unidad Agrícola Familiar para este sector.

DÉCIMO SEGUNDO: SOLICITAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, allegar a este Despacho el Expediente Administrativo de los solicitantes señoras (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía número (...) expedida en (...), (...), identificada con la cédula de ciudadanía número (...) de (...) y el señor (...), identificado con cédula de ciudadanía (...) expedida en (...).

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor (...), en su calidad de Abogada-Profesional Especializado, Adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

DÉCIMO CUARTO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practican por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez

CRA. 29 No. 33B – 79 PALACIO DE JUSTICIA. OFICINA 314 TORRE B.
VILLAVICENCIO – META, Tel 6621126 ext. 220
EMAIL- j02cctoestrvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co